CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

JOAQUIN FERNANDO RUÍZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.427.793, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificada con NIT. 899.999.086-2, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretario General (E), de conformidad con la Resolución Interna 100-000079 del 11 de abril del 2025, posesionada mediante Acta 063 del 14 de abril del 2025, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 08 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra **JUAN GABRIEL CALLEJAS PERILLA,** mayor de edad, identificado con C.C 80.734.347 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad **NGEEK S.A.S.,** sociedad identificada con NIT. **900.697.738-2**, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la empresa a la que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la ley en relación con otras personas naturales y jurídicas. Las funciones legales y reglamentarias de la Entidad están consagradas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 1736 del 2020 y en el Decreto 1380 de 2021.

2. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en su versión actualizada mediante el Decreto 1499 de 2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión Institucional, en términos de calidad e integridad del servicio, con el fin de que se entreguen resultados que atiendan y resuelvan las necesidades y problemas de los grupos de valor. Este modelo tiene 7 dimensiones y 19 políticas, implementadas por las entidades del orden nacional y territorial y su monitoreo se realiza mediante el Formulario Único de Avances en la Gestión-FURAG.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

3. En aras de dar cumplimiento a lo normado, la Entidad para las vigencias 2024-2027 impulsa el proyecto "Fortalecimiento de los Sistemas de Información y de Gestión de la Superintendencia de Sociedades a nivel Nacional". Este proyecto tiene como objetivo principal respaldar la correcta planeación, ejecución seguimiento, control y puesta en marcha de las operaciones tecnológicas, asegurando que la Superintendencia pueda desempeñar sus funciones de manera eficiente y efectiva. Para lograrlo, se contará con los recursos adecuados provenientes del nuevo proyecto de inversión para el período 2024- 2027.

4. El proyecto de inversión se plantea como una estrategia integral para fortalecer la gestión institucional a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Esto implica no solo la modernización de la infraestructura tecnológica existente, sino también la implementación de nuevas herramientas y sistemas que optimicen los procesos internos. El enfoque en las TIC es crucial, ya que estas tecnologías permiten mejorar el índice de capacidad en los servicios tecnológicos ofrecidos, facilitando una respuesta más ágil y precisa a las necesidades de los grupos de interés.

5. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 612 de 2018 “Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado”, las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar y publicar los 12 planes institucionales y estratégicos en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año. Es así, como la Superintendencia de Sociedades a través de las políticas de Gestión y Desempeño Institucional, plantea el conjunto de lineamientos, directrices e instrucciones formulados por las entidades líderes de política pública para el desarrollo de la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del Estado; estas políticas pueden operar a través de planes, programas, proyectos, metodologías o estrategias.

6. Para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la Superintendencia de Sociedades considera indispensable integrar procesos, información, aplicaciones e infraestructura que impulsen la modernización de la entidad, respaldados por una infraestructura confiable y eficiente. En este contexto, la seguridad de la información juega un papel fundamental, abarcando aspectos como la disponibilidad, comunicación, identificación y análisis de problemas, integridad, confidencialidad y recuperación de desastres. El objetivo principal es reducir o eliminar los riesgos asociados a la información, asegurando así la seguridad informática y la protección integral de los datos críticos de la Entidad.

7. Por otro lado, el Gobierno expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 cuyo objetivo es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Para el efecto se establecen cinco (05) ejes de transformación, entre los cuales encontramos en su numeral cuarto, del artículo 3° "(…) el desarrollo sostenible y la competitividad del país (…)"2. En este contexto, la Superintendencia de Sociedades a través de su objeto misional busca promover el diálogo y la colaboración con sus diversos grupos de interés, apalancada en el uso de las TIC, para mejorar el relacionamiento con la ciudadanía y la calidad de los servicios prestados por la Entidad.

8. Mediante el Decreto 767 de 2022, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió los lineamientos de la "Política de Gobierno Digital", "(...) entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio."

9. Esta política tiene un ámbito de aplicación (Gobernanza) en las entidades que conforman la administración pública y los particulares que cumplen funciones administrativas, enfocando su aplicación hacia los siguientes grupos de interés: Entidades Públicas, la Academia, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos, y en general los habitantes del territorio nacional.

10. Para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la Superintendencia de Sociedades debe contar con herramientas tecnológicas que soporten los actuales y nuevos servicios, promoviendo su automatización, eficiencia, eficacia, simplicidad, disponibilidad y continuidad, de tal manera que los usuarios encuentren beneficios en el uso de estos y fortalezcan su confianza en la Entidad.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Sociedades ha trabajado en diferentes proyectos durante los últimos años para fortalecer su infraestructura con el fin de alcanzar la alineación entre el negocio y TI de acuerdo con la Arquitectura Empresarial que se tiene, así como en la incorporación y modernización de los

sistemas de información y aplicaciones que soportan los diferentes procesos misionales, de apoyo y estratégicos de la Entidad, los cuales requieren de una infraestructura de cómputo robusta, escalable, estable, que permita que estos sistemas operen de la mejor manera garantizando la disponibilidad y el cumplimiento de los indicadores propios de cada dependencia.

12. Dentro del fortalecimiento de la infraestructura, cabe mencionar que, a la fecha, la Entidad cuenta dentro de la plataforma tecnológica con 2 balanceadores de carga (Application Delivery Controllers o ADC) de la marca F5 Networks.

13. Un balanceador de carga es un equipo que se pone al frente de los servidores que atienden las aplicaciones de misión crítica y de apoyo, y asigna de forma balanceada las solicitudes que llegan de los clientes a los servidores, con el fin de evitar la saturación de estos, proporcionado así mayor disponibilidad de los servicios.

14. La Entidad adquirió los mencionados balanceadores de carga mediante el Contrato 081 de 2018 cuyo objeto consistió en “Entregar una solución de seguridad perimetral y ADC con servicios de instalación, configuración, integración, puesta en marcha, soporte, mantenimiento y transferencia de conocimiento”, por valor de $829.851.000, con una vigencia de los derechos de actualización y soporte de hasta el 15 de octubre de 2019.

15. Ahora bien, en el año 2019, la Superintendencia de Sociedades mediante Contrato 075 de 2019 adquirió los derechos de actualización y garantía para las licencias de la solución de seguridad perimetral (FORTINET) y de la solución de ADC (F5) por 3 años y una solución de WAF compuesta por hardware y software, por valor de $1.033.990.000 hasta el 15 de octubre de 2022.

16. Así mismo, mediante Contrato 091 de 2022, la Entidad adquirió la renovación de la suscripción de los derechos de actualización y soporte del hardware de los equipos balanceadores F5 con el fabricante, vigente hasta el 28 de octubre de 2025. Este contrato también incluyó el servicio de administración y mantenimiento con el Partner desde la firma del acta de inicio el 28 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por un valor de $431.210.267.

17. En 2023, mediante Contrato 175 de 2023 la Entidad adquirió la prestación de los servicios de administración, gestión y mantenimiento a la solución F5 de la Superintendencia de Sociedades por un valor inicial de $40.138.568,00, posteriormente, se generó una modificación donde se adicionó recursos por valor de $15.051.963,00, para un valor total del contrato de $55.190.531,00.

18. Igualmente, en 2024, mediante Contrato 249 de 2024, la Entidad adquirió la prestación de los servicios de administración, gestión y mantenimiento a la solución F5 con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 y por valor de $49.469.062,50

19. A pesar de contar con derechos de actualización y soporte del hardware hasta 2025 actualmente la Entidad no dispone de servicios continuos de administración, gestión y mantenimiento de la solución F5. Motivo por el cual, contratar estos servicios es crucial para la Superintendencia de Sociedades por las siguientes razones:

- Seguridad y Estabilidad: F5 proporciona servicios esenciales de balanceo de carga, y gestión del tráfico, que son fundamentales para garantizar la estabilidad y eficiencia de las aplicaciones y servicios en línea de la Entidad.
- Actualizaciones y Soporte Técnico: Para realizar las actualizaciones y soporte técnico, es crucial contar con servicio especializado que realice las actividades para proteger a la Superintendencia contra vulnerabilidades emergentes y garantizar la continuidad del negocio en un entorno digital que está en constante evolución.
- Gestión de Infraestructura: La Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones tiene como propósito gestionar y mantener la infraestructura tecnológica de la Superintendencia de Sociedades. La solución F5 es crítica, ya que soporta aplicaciones de misión crítica y de apoyo, por lo que es indispensable contar con personal calificado y certificado que asista en procesos de configuración, actualizaciones, mantenimiento y gestión.
- Mitigación de Riesgos: La correcta administración y mantenimiento de la solución F5 ayuda a mitigar riesgos que puedan comprometer la disponibilidad de los servicios de la Entidad.

20. Con base en lo anterior, es necesario contratar los servicios de administración, gestión y mantenimiento de la solución F5 así como la renovación del software, junto con los servicios de fábrica que incluyen garantía y actualización con lo que se extiende el cubrimiento con fabrica, para asegurar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de operación y se minimicen los riesgos asociados con la infraestructura tecnológica de la Entidad, de conformidad a lo establecido en el proyecto de inversión denominado Fortalecimiento de los Sistemas de Información y de Gestión de la Superintendencia de Sociedades con código BIPIN: 202300000000151, objetivo específico: Fortalecer la gestión institucional a partir del uso de las TIC, cuyo producto se alinea a los Servicios Tecnológicos en función al indicador de Servicios y procesos mejorados con incorporación de tecnología.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

21. Que, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 2 numeral 2° literal a) inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección corresponde al proceso de selección abreviada por subasta inversa teniendo en cuenta que se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

22. Que, la Coordinación del Grupo de Sistemas y Arquitectura de Tecnología sometió a consideración del Comité de Contratación de la Entidad el proyecto de pliego de condiciones y el estudio previo, quienes aprobaron la realización del proceso de selección en sesión del 4 de marzo de 2025.

23. Que, el 14 de marzo de 2025, la Entidad publicó el proceso por SECOP II y cargó los estudios previos, la ficha técnica, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

24. Que, durante el término de publicación del Proyecto de Pliegos se presentaron observaciones técnicas al proceso, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II el 26 de marzo de 2025.

25. Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante acto administrativo de carácter general, ordenó de manera motivada la apertura del proceso de selección a través de la resolución 500-000410 del 27 de marzo de 2025.

26. Que, el 3 de abril de 2025 a las 9:00 am, se verificó que en el cierre del proceso se recibió una única oferta presentada por **NGEEK SAS.**

27. Que, el 4 de abril se publico la Adenda No. 1 de Cronograma, con el fin de modificar la fecha de publicación del informe de evaluación preliminar.

28. Que el 7 de abril de 2025, de conformidad con la Adenda No. 1, el comité asesor evaluador emitió el informe de evaluación preliminar, donde se indicó al proponente que no estaba habilitado y cuáles aspectos debían subsanar.

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS
NGEEK S.A.S.	CUMPLE	DEBE SUBSANAR	CUMPLE

29. Que, durante el término de traslado del informe, y hasta antes de la apertura del sobre económico, se recibieron documentos de subsanación a través del SECOP II.

30. Que, el 11 de abril de 2025 el comité asesor evaluador, emitió el informe de evaluación definitivo, donde se indicó:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS
NGEEK S.A.S.	CUMPLE	SUBSANÓ- CUMPLE	CUMPLE

31. Que, el 11 de abril de 2025 a las 11:00 am, se llevó a cabo el evento de apertura de el sobre económico del único proponente y la validación de la oferta técnica presentada, ratificando la habilitación del mismo. Teniendo en cuenta que al presente proceso de selección solo se presentó un único proponente, no fue necesario realizar evento de subasta inversa electrónica.

32. Que, la oferta económica presentada por **NGEEK SAS** fue por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($426.317.849**), valor que no supera el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de seleccioń.

33. Que, habiéndose efectuado el análisis correspondiente por parte del comité evaluador, éste recomendó a la Ordenadora del Gasto la adjudicación al proponente **NGEEK SAS** por el valor de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($426.317.849**) incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar y los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

34. Que a través de la resolución con número de radicado 2025-01-190224 del 11 de abril de 2025. Se adjudicó el proceso de subasta inversa electrónica No. 02 de 2025, al proponente NGEEK SAS identificado con NIT 900.697.738-2, por la suma de $**426.317.849** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar y los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de la suscripción de los servicios de administración, gestión y mantenimiento de la Solución actual de F5, así como la renovación del software, junto con los servicios de fábrica que incluyen garantía y actualización para la Superintendencia de Sociedades

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: Las condiciones técnicas y de ejecución se describen en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($426.317.849**) incluido IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y erogaciones a que haya lugar y los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

Para la ejecución deberán tenerse en cuenta los valores individuales ofertados en la propuesta económica allegada a través del SECOP II y los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de la Entidad

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

1. Un pago por la renovación del software, junto con los servicios de fábrica que incluyen garantía y actualización desde el 17 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2027, correspondiente a los ítems 1,2,3 y 4, por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($320.082.505)** incluido IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones y erogaciones a que haya lugar.

2. Mediante ocho pagos mensuales o proporcionales correspondientes al ítem 5 cada uno hasta por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($13.279.418)** por el servicio prestado durante el plazo de ejecución del contrato, de administración, soporte, mantenimiento y actualización efectivamente prestado de acuerdo al valor mensual resultado del proceso, presentación del informe gestión e informe y cumplido por parte del supervisor del contrato.

Para cada pago, las partes deberán acreditar los siguientes documentos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

a. **Informe y cuenta de cobro: El CONTRATISTA** debe allegar un informe mensual en donde relacione los servicios efectivamente prestados junto con la cuenta de cobro correspondiente.

b. **Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para cada pago, un informe escrito sobre la ejecución del contrato, así como las actividades realizadas y las novedades presentadas. El informe deberá acompañarse de toda la documentación que se haya generado durante el periodo a facturar.

c. **Cumplido supervisión:** La supervisión deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal.

Cada pago, se efectuará previa entrega de informe de ejecución al supervisor del contrato, la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, en donde se da cuenta de la respectiva supervisión realizada.

Los pagos se harán a través del Grupo de Tesorería de la Entidad, mediante traslado electrónico de fondos, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente en pesos colombianos, previa entrega del informe escrito de ejecución al supervisor del contrato o la entrega de los productos requeridos, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, el informe de supervisión y copia de los documentos que prueben que el Contratista ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la SUPERSOCIEDADES. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se realice el primer pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el Grupo de Presupuesto previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: EI CONTRATISTA deberá cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro según aplique, en el plan de pagos conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, a las condiciones indicadas en el Estudio de Conveniencia y Necesidad, Pliego de condiciones y al Anexo Técnico, y a la oferta económica presentada el día del cierre del proceso, y en especial a las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.

2. Realizar la revisión y garantizar el manejo y buen uso del archivo físico y digital de los documentos, de cada expediente que tramite o tenga en revisión, guardando absoluta confidencialidad.

3. Atender y asistir a las reuniones, comités, audiencias y otras actividades propias de los procesos que tenga asignados o a las que sea convocado por el Supervisor.

4. Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del mismo atendiendo lo dispuesto en

el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

5. Autorizar a la Entidad a realizar los descuentos correspondientes de los honorarios causados, a fin de realizar al pago de aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 7 y 8 de la misma norma, a partir del 1° de julio de 2025, (en el evento que aplique), y en aquellas normas que regulen, complementen, adicionen o modifiquen la mencionada norma.

6. Presentar informes mensuales escritos que soporten la ejecución del contrato, que incluyan un aparte por cada uno de los temas que hacen parte de las obligaciones del contrato, con relación a las actividades desarrolladas y entregables generados en el respectivo mes que se gestiona el pago.

7. Cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro, según aplique, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos.

8. Atender los lineamientos del SIG cuando la actividad así lo amerite.

9. Informar al contratante al momento de la suscripción del contrato y cuando se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1273 de 2018.

10. Actualizar e informar al contratante al momento de la suscripción del contrato y cuando se produzca alguna modificación respecto de su afiliación a la Administradora de Fondo de Pensiones al que se encuentre vinculado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024 al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común.

11. Aplicar la normatividad, la jurisprudencia y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales.

12. Conocer, cumplir e implementar las políticas de seguridad de la información adoptadas por la Superintendencia de Sociedades.

13. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

14. Informar oportunamente al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales o cualquier novedad derivada del contrato.

15. Cumplir las normas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar y configurar, el Certificado de renovación de los derechos de actualización y soporte que incluye el hardware de los equipos balanceadores F5 a nombre de la Superintendencia de Sociedades, con las características indicadas en el anexo técnico, expedidas directamente por el fabricante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, siendo la vigencia de la renovación por dos (2) año a partir del 17 de octubre de 2025.

2. Prestar el servicio de administración, gestión y mantenimiento a los equipos de la Solución F5, así como presentar los informes de conformidad con lo estipulado en el anexo técnico, atendiendo todas las solicitudes realizadas por la Entidad durante el plazo de ejecución del contrato.

3. Realizar dentro del plazo de ejecución del contrato, 1 mantenimiento preventivo a los equipos F5, de conformidad con lo estipulado en el anexo técnico, acompañado del respectivo informe, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

4. Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos durante el plazo del contrato, gestionando ante el fabricante, el suministro e instalación de partes y repuestos originales que se requieran para los equipos F5, según lo indicado en el anexo técnico.

5. Realizar las gestiones necesarias para garantizar el óptimo y correcto funcionamiento de los equipos F5, mantener actualizados cada uno de sus componentes. Para esto, deberá implementar durante la ejecución del contrato, las actualizaciones liberadas por el fabricante y prestar soporte de fábrica.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

6. Informar a los funcionarios de la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicaciones, que designen los supervisores del contrato, sobre las actualizaciones liberadas, sin que esto genere costos o erogaciones adicionales para la Entidad.

7. Atender las solicitudes de asistencia y soporte técnico en sitio o remoto de la plataforma F5; para prestar el servicio de soporte, el cual debe contar con una disponibilidad de 7 X 24, según las características establecidas en el anexo técnico.

8. Parametrizar y realizar las configuraciones a la plataforma F5 de acuerdo con las necesidades cambiantes de la Entidad durante el plazo del contrato.

9. Realizar la atención de incidentes, casos, fallas, diagnóstico y solución reportados por la Entidad, teniendo en cuenta los Acuerdos de Niveles de Servicio- ANS- estipulados en el anexo técnico.

10. Cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico.

11. Cumplir con las políticas y procedimientos de seguridad de la información definidos por la Entidad.

12. Prestar el servicio con personal idóneo y especializado para ejecutar el cumplimiento del objeto contractual en la Entidad, mantener durante el plazo del contrato, el persona ofrecido para la ejecución y en la dedicación solicitada. De requerirse algún cambio deberá ser previamente aprobado por el supervisor del contrato, su reemplazo deber tener características iguales o superiores al personal inicialmente ofrecido.

13. Realizar el pago del Impuesto de Timbre y remitir al supervisor el soporte de pago, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, el Artículo 519 del Estatuto Tributario, la Circular Externa 010 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que apliquen, complementen, modifiquen o sustituyan las anteriormente mencionadas.

14. Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato que se suscriba.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato LA ENTIDAD se obliga a:

1. Suministrar al contratista la información necesaria, propia de la Entidad, que requiera para la ejecución del objeto contractual.

2. Facilitar los espacios físicos y el ingreso a las instalaciones de la Entidad, del personal designado por el contratista para la realización de las actividades correspondientes al cumplimiento del objeto del contractual.
3. Designar al personal de la Entidad para acompañar y apoyar la realización y ejecución del objeto contractual.
4. Realizar seguimiento a la ejecución idónea y desarrollo del contrato, de acuerdo con las actividades establecidas.
5. Establecer con el contratista la programación para realizar las jornadas de capacitación y mantenimiento.
6. Designar las personas de la Entidad que reciban la transferencia de conocimiento d las actualizaciones que se presenten durante el plazo del contrato.
7. Pagar el valor de las facturas remitidas por el contratista, previa revisión de los documentos requeridos para el pago y verificación por parte del supervisor del contrato.
8. Mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.
9. Verificar el cumplimento de los acuerdos de niveles de servicio estipulados.
10. Ante solicitud de cambio del recurso humano ofertado: El supervisor del contrato, verificará previamente los soportes allegados de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, por lo cual el personal propuesto deberá cumplir con iguales o superiores requisitos que la persona presentada y aprobada inicialmente. Actividad que se deberá realizar en un término de 2 días hábiles posteriores a la solicitud del contratista, para la respuesta formal y escrita al mismo, de la procedencia del cambio del recurso humano, así mismo remitirá al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos la verificación pertinente.
11. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió por parte de la Entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) Realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido
e) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en

desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

f) Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de del Coordinador del Grupo de Sistemas y Arquitectura de Tecnología de la Dirección de TIC o quienes hagan sus veces o quien designe la Ordenadora del Gasto.

La Supervisión atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf

El supervisor deberá cumplir, entre otras, con las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.

3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.

5. Interactuar con el Contratista y sumistrarle los lineamientos y directrices para la ejecución contractual.

6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.

7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.

9. Verificar el cargue de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos de la plataforma SECOP II; aprobar la misma y una vez se haya efectuado el desembolso por parte de la entidad, incluir la marca “pagado”, a través de la misma plataforma.

10. Informar al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos, de posibles incumplimientos del contratista, a través de un informe de supervisión en el que se relacionen los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y presentar los soportes correspondientes.

11. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

12. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final cuando a ello haya lugar.

14. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los activos que llegaren a ser entregados al CONTRATISTA y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.

15. Todas las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

PARÁGRAFO : En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato es hasta el 19 de diciembre del 2025, contados a partir de la fecha de inicio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.

La vigencia de la renovación del software, junto con los servicios de fábrica que incluyen garantía y actualización para la Superintendencia de Sociedades será hasta el 16 de octubre de 2027.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida El Dorado No. 51 – 80, sin perjuicio de las actividades a cargo del contratista que deba ejecutar de forma remota.

CLÁUSULA DECIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios; por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no implica el ejercicio de funciones públicas, constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Superintendencia y los dependientes del contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CESIONES. - El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Superintendencia de Sociedades está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Sociedades de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Superintendencia de Sociedades exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la

prevista en la cláusula contenida en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS. - Constitución de la garantía única: el Contratista debe constituir a favor de la Entidad, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía de las previstas como mecanismos de cobertura del riesgo en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, expedida a favor de Entidades Estatales, contentiva de los siguientes amparos:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% sobre el valor total del contrato	Hasta el 16 de octubre de 2027 y 4 meses más.
Calidad del Servicio	20% sobre el valor total del contrato	Hasta el 16 de octubre de 2027 y 4 meses más.
Correcto funcionamiento	20% sobre el valor total del contrato	Hasta el 16 de octubre de 2027 y 4 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% sobre el valor total del contrato	Por el tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá tener en cuenta que:

Las vigencias de los amparos deberán ajustarse y extenderse de acuerdo con la fecha del inicio de ejecución, en caso de ser necesario. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor y al plazo del contrato, de acuerdo con las modificaciones que se realicen durante su ejecución. De igual forma, cualquier modificación al contrato debe

ser reportada a la compañía aseguradora. Los anexos emitidos por el asegurador deberán allegarse al Grupo de Contratos para su respectiva aprobación

El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Superintendencia. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o modificación, requiere de la adecuación de la garantía por parte del Contratista.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal 23225 del 25 de febrero de 2025, con cargo al rubro C-3599-0200-11-53105B-3599923-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL, de la vigencia fiscal 2025. expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA SANCIONES CONTRACTUALES. - En el evento que el Contratista incumpla con alguna de sus obligaciones por mora o retraso en el cumplimiento del contrato, la Entidad impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del ítem incumplido del contrato, por cada día de incumplimiento o mora, sin que en su totalidad excedan el 30% del mismo. Si se trata de una obligación diferente a la entrega, la multa será por el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

El Contratista reconocerá a la Entidad, a título de cláusula penal pecuniaria por los perjuicios que se pueda causar, una suma equivalente al 30% del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Superintendencia hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al Contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción, la realización de los procedimientos y trámites que

correspondan, con el fin que se impongan las sanciones contractuales a que haya lugar y las demás sanciones de ley.

Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el pliego de condiciones, en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por la supervisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De conformidad con los dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, se aplicarán las cláusulas exorbitantes o excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos previstos en la Ley

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - CADUCIDAD. - En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad y a efectuar un adecuado tratamiento de datos personales de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula el **CONTRATISTA** se obliga a proteger los datos personales y darle el uso exclusivo que el titular de los mismos haya autorizado, y, a devolver una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que la Entidad de por terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD: EL CONTRATISTA, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato. La ENTIDAD deberá notificar al CONTRATISTA de manera oportuna las acciones u omisiones que originaron el daño o perjuicio para la ENTIDAD, con el fin que este pueda defenderse y tomar las medidas judiciales o extrajudiciales que considere con respecto a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 245 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y NGEEK S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.
Cargos: Coordinadora Grupo de Sistemas y Arquitectura de Tecnología **Dirección:** Av. El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C. **Teléfono**: 2201000 **Correos Electrónicos**: amandaf@supersociedades.gov.co	JUAN GABRIEL CALLEJAS PERILLA Cargo Representante Legal Dirección domicilio: Carrera 16A No. 79 - 05 Of 607. Teléfonos: 3186113985 Dirección Electrónica (e-mail) administrativa@ngeek.co

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. 2) La aprobación de la póliza. 3) Suscripción del Acta de Inicio. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Maria Fernanda Cabrera- Abogada Grupo de Contratos